

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** SUJETO OBLIGADO: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos

DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/724/2022

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Cuernavaca, Morelos; acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, misma que quedó registrada el diecisiete de enero del dos mil veintitrés, bajo el número de control IMIPE/000192/2023-I, mediante la cual señaló lo siguiente:

"LA INFORMACION PUBLICADA ESTA INCOMPLETA, EN NINGUNA APARECE LA TITULAR" (Sic)

- II. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, y previo la respectiva verificación realizada al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente DIOT/724/2022, misma que se fue notificada al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.
- III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, el sujeto obligado mediante oficio número DGCM/AJ/018/2023, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número IMIPE/000660/2023-II, la licenciada Norma Nájera Garita, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:
 - "...se remite evidencia constante de 31 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, mediante las cuales se acreditan que se ha dado cumplimiento al requerimiento de fecha 27 de enero de la presente anualidad, realizando la carga de la información completa y correcta..." (Sic)

Anexos:

- Copia simple de oficio número PJCC/0069/2023, de fecha primero de febrero de 2023.
- Copia simple de oficio número PTZ/066/2023, de fecha dos de febrero de 2023.
- Copia simple de oficio número PTZ/0067/2023, de fecha primero de febrero de 2023.
- d) Copia simple de oficio número PTZ/011/2023, de fecha tres de febrero de 2023.
- Copia simple de oficio número DGCM/SPEAR/RH/036/2023, de fecha tres de febrero de 2023
- Veintiséis comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se estudiaran los mismos, y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral II, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes





DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: Colegio de Educación

Profesional Técnica del Estado de Morelos

DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/724/2022

o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

"Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de <u>transparencia deberá actualizarse por lo</u> <u>menos cada mes</u>, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto."

CUARTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el diccinueve de diciembre de dos mil veintidós, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, misma que quedó registrada el diecisiete de enero del dos mil veintitrés, bajo el número de control IMIPE/000192/2023-I, mediante la cual señaló lo siguiente:

"LA INFORMACION PUBLICADA ESTA INCOMPLETA, EN NINGUNA APARECE LA TITULAR" (Sic)

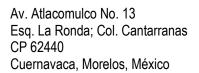
En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, el sujeto obligado mediante oficio número DGCM/AJ/018/2023, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número IMIPE/000660/2023-II, la licenciada Norma Nájera Garita, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...se remite evidencia constante de 31 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, mediante las cuales se acreditan que se ha dado cumplimiento al requerimiento de fecha 27 de enero de la presente anualidad, realizando la carga de la información completa y correcta..." (Sic)

Anexos:

- a) Copia simple de oficio número PJCC/0069/2023, de fecha primero de febrero de 2023.
- b) Copia simple de oficio número PTZ/066/2023, de fecha dos de febrero de 2023.
- c) Copia simple de oficio número PTZ/0067/2023, de fecha primero de febrero de 2023.
- d) Copia simple de oficio número PTZ/011/2023, de fecha tres de febrero de 2023.
- e) Copia simple de oficio número DGCM/SPEAR/RH/036/2023, de fecha tres de febrero de 2023
- f) Veintiséis comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Ahora bien, atendiendo a lo anterior, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente al Artículo 51, fracción VIII, relativa a "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.



www.imipe.org.mx





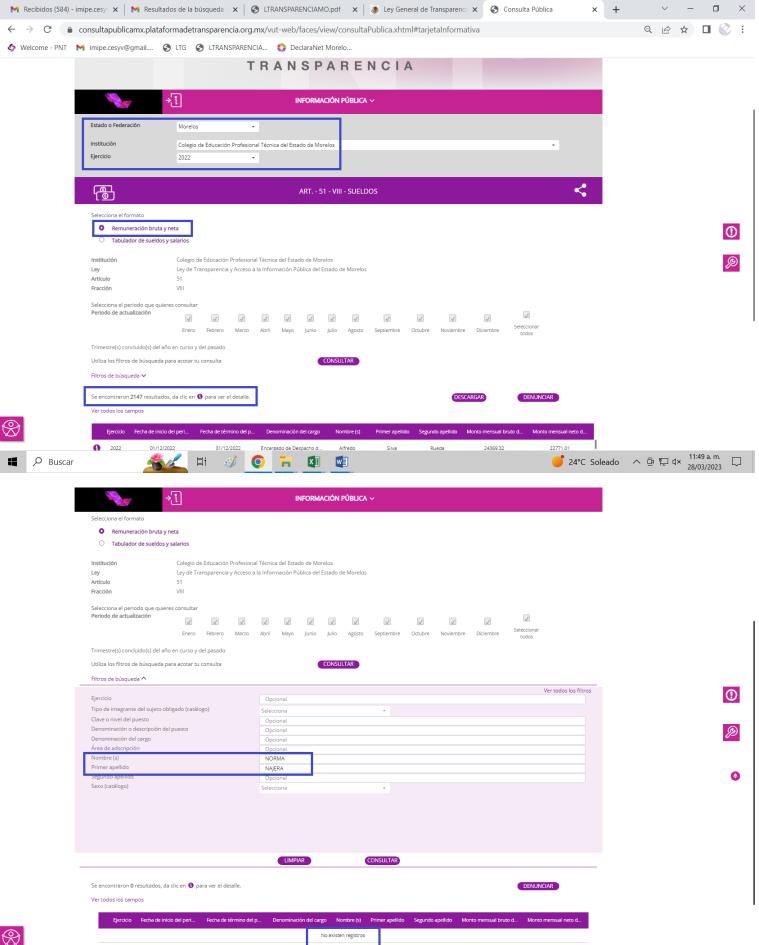
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos

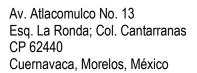
DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/724/2022

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:









DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos

DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/724/2022

Como se advierte de las capturas de pantalla, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus Obligaciones de Transparencia, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al Artículo 51, fracción VIII, por cuanto el ejercicio dos mil veintidós, esto toda vez que al verificar la información correspondiente a la fracción denunciada por cuanto el periodo descrito en líneas anteriores, se observa que cuenta con dos mil ciento cuarenta y siete registros para la fracción en comento, de acuerdo a como se muestra en las capturas de pantalla, se utilizaron los filtros de búsqueda para delimitar la misma, sin embargo, en ninguno de esos resultados tiene información sobre la Titular de la Unidad de Transparencia, razón por la cual se encuentra incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos s**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, los sujetos obligados deberán respetar el periodo de conservación y los <u>criterios sustantivos de contenido</u> de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los <u>Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación</u>, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto, relativo al **Artículo 51, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a: "Remuneración bruta y neta", tendrá que conservarse para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV, XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Lev:...

Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal

Av. Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda; Col. Cantarranas CP 62440 Cuernavaca, Morelos, México www.imipe.org.mx





DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos

DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/724/2022

de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12**, **fracción X**, **73**, **143**, **fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

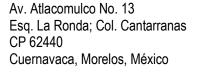
SEGUNDO.- Se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente Artículo 51, fracción VIII, por cuanto al periodo denunciado: dos mil veintidós.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, y en el correo señalado al denunciante



www.imipe.org.mx





DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos **DENUNCIANTE**:

EXPEDIENTE: DIOT/724/2022

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

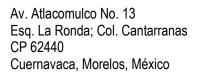
COMISIONADO

COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró. - Auxiliar administrativo, María Fernanda Sánchez Juárez. Revisó. - Coordinadora de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, licenciada Karen Elloanny Sagrero Cárdenas.



www.imipe.org.mx